

RESOLUCIÓN NÚMERO 077 DE 2011
(2 de marzo)



Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial municipales deben tenerse en cuenta las determinantes ambientales, entre las cuales se encuentran las normas proferidas por la respectiva Corporación Autónoma Regional para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

El Decreto 1504 de 1998, por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, establece en su artículo quinto que las rondas hídricas y las zonas de manejo y protección ambiental son elementos constitutivos naturales del espacio público.

Por medio de la Resolución 471 del 30 de diciembre de 2009, Corpocaldas define la estructura ecológica principal del territorio de su jurisdicción, establece el sistema regional de áreas protegidas y dicta normas sobre los elementos constitutivos naturales del espacio público.

El artículo décimo tercero de la mencionada resolución contempla como elementos constitutivos del espacio público del nivel estructural que deben ser protegidos y por lo tanto identificados en los planes de ordenamiento territorial, los retiros de los cuerpos de agua en suelo rural que corresponden a las fajas aledañas a los cauces medidas desde las cotas de crecientes ordinarias, cuyo ancho se definirá a partir de los criterios: geológico, hidrológico y ribereño-ecológico y variará según las características del territorio, conforme la metodología establecida por Corpocaldas para este fin.

El artículo 202 del Decreto 2811 de 1974 prescribe que la naturaleza forestal de los suelos se debe determinar según criterios ambientales y socioeconómicos.

Con fundamento en lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.- La presente reglamentación tiene por objeto fijar los lineamientos para demarcar las fajas forestales protectoras de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción del Corpocaldas.

Parágrafo: Cuando se pretenda la realización de actuaciones urbanísticas en un inmueble ubicado en suelo rural o rural suburbano se aplicará la Resolución 053 de 2011, salvo en los predios destinados a la producción agropecuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones.- Para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, se anotan las siguientes definiciones:

Actuación Urbanística. Son actuaciones urbanísticas la parcelación, urbanización y edificación de inmuebles.

Bosque Natural. Conjunto de especies e individuos vegetales que no se han plantado por el hombre.

Bosque Plantado. Es el cultivo de especies forestales originado por la intervención directa del hombre.

RESOLUCIÓN NÚMERO 077 DE 2011
(2 de marzo)



Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas

Cauce Natural. Es un bien de dominio público, conformado por la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar los caudales máximos para periodos de recurrencia de 15 años ($Tr = 15$).

Cobertura Vegetal Protectora. Es la vegetación plantada o generada espontáneamente por sucesión natural cuya función exclusiva es proteger o recuperar un recurso natural renovable.

Cultivos Transitorios. Cultivos cuyo ciclo de producción oscila entre 3 y 12 meses.

Cultivos Permanentes y Semipermanentes. Cultivos cuyo ciclo productivo es mayor a 12 meses.

Evento Torrencial. Suceso que a partir de un desencadenante incrementa significativamente el caudal hidrológico por el contenido de material sólido transportado en suspensión, para el material fino, y/o en carga de fondo, para el material grueso.

Faja Forestal Protectora. Franja aledaña al cauce o nacimiento de agua en la que debe prevalecer la cobertura vegetal protectora, con el fin de proteger los recursos naturales renovables y brindar otros servicios ambientales.

Gradiente. Es la inclinación longitudinal del cauce en un tramo determinado.

Orden de la Corriente. Es la posición que ocupa un drenaje dentro de la unidad hidrográfica, desde el nacimiento hasta la desembocadura. **Orden 1.** Corrientes principales del departamento –Ríos Cauca y Magdalena. **Orden 2.** Principales afluentes de las corrientes de primer orden –Ríos La Miel, Guarinó, y Chinchiná, entre otros. **Orden 3.** Principales afluentes de los de orden 2 -Quebradas El Perro y Olivares y río Pensilvania, entre otros. Se continúa así sucesivamente hasta orden 11.

Pendiente. Es la línea que representa el grado de inclinación de una ladera con referencia a un plano horizontal imaginario. Un mayor grado de inclinación significa una mayor pendiente.

Plaguicida. Sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimento para animales, o que puedan administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta, agentes para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

Sistema agroforestal: Es la combinación en tiempo y espacio de árboles plantados con cultivos agrícolas o actividades pecuarias.

Zonas Riparias. Ecosistemas que se encuentran aledaños a quebradas y ríos, incluyendo los bancos aluviales, humedales y terrazas de inundación, los cuales interactúan con la corriente en tiempos de crecidas o inundaciones.

**TÍTULO II
FAJAS FORESTALES PROTECTORAS**

**CAPÍTULO I
DEMARCACIÓN**

ARTICULO TERCERO: Propósito de la Demarcación- Los fines de la demarcación de las fajas forestales protectora son:

Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de CorpoCaldas

- Disminuir la vulnerabilidad a las inundaciones y a las avenidas torrenciales
- Mitigar la erosión superficial y de orillas
- Facilitar los procesos de infiltración y percolación en zonas de carga y almacenamiento
- Actuar como filtro para reducir la contaminación
- Respetar el papel ecológico que desempeñan las zonas riparias con su biota asociada.
- Regular la afluencia de agua de escorrentía a los cauces.
- Propiciar la creación de microclimas frescos y húmedos alrededor de las fuentes de agua en meses cálidos.
- Facilitar el movimiento de especies entre diferentes hábitats.
- Incrementar el valor recreativo de las riberas.
- Propiciar el equilibrio del recurso hidrobiológico.

**CAPÍTULO II
METODOLOGIA Y USOS PERMITIDOS**

ARTÍCULO CUARTO: Metodología para la Demarcación de la Faja Forestal Protectora.- Para garantizar los objetivos planteados, la faja forestal protectora se determinará teniendo en cuenta un retiro por inundación y/o torrencialidad, un retiro asociado a la amenaza geológica y un retiro ribereño, de la siguiente manera:

- **Retiro por Amenaza de Inundación y/o Torrencialidad –RIT**

El retiro por amenaza de inundación corresponde a la mancha de inundación para la creciente con $Tr=100$ años. Se utiliza cuando el tramo de la corriente en evaluación presenta un gradiente menor a 12%.



CAUCE CON LLANURAS ALUVIALES

El retiro por torrencialidad, es el equivalente al retiro por amenaza de inundación, incrementado en un 40% por aporte de sedimentos; se utiliza en las corrientes con gradiente mayor o igual al 12% y en aquellas con eventos torrenciales identificados.

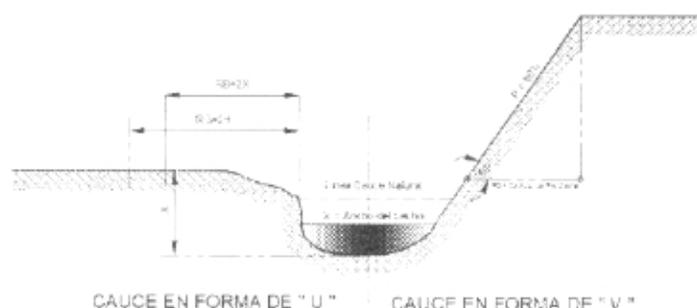
- **Retiro Asociado a la Amenaza Geológica –RG.**

Se determina por la estabilidad de las laderas ante fenómenos de socavación de orillas, susceptibilidad a la generación de fenómenos de remoción en masa o por la pendiente transversal.

En las corrientes que tienen pendiente transversal mayor a 88% el retiro es igual a toda la ladera con dicha pendiente.

En los cauces con valles en forma de "U" el retiro es igual a dos veces la altura (2H) del mismo.

Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de CorpoCaldas



- **Retiro Ribereño y de Protección Forestal –RB.**

Esta faja se determina con base en el ancho del lecho y el uso predominante del predio, en cada lado, de la siguiente manera:

TIPO DE USO	DIMENSIÓN/ANCHO DE CAUCE
Bosque Natural/Bosque Plantado	1 ancho
Cultivo Permanente/Semipermanente/Sistema Agroforestal	1 ½ ancho
Cultivo Transitorio/Pastos	2 anchos

La anchura de la faja forestal protectora la define el mayor de los tres retiros, siempre y cuando éste supere el retiro mínimo previsto en el siguiente artículo.

Parágrafo: En caso de que un predio cuente con usos o pendientes combinados, cada tramo será calificado de manera independiente.

ARTÍCULO QUINTO: Faja forestal protectora mínima.- Hasta tanto se aplique la metodología descrita en el artículo anterior, se deberá respetar una faja forestal protectora mínima, según el orden de la corriente, de la siguiente manera:

ORDEN DE LA CORRIENTE	RETIRO/METROS
1	30
2	20
3 y 4	15
6,7,8	10
≥ 9	6

Parágrafo: Para la codificación de las corrientes rurales en los planes de ordenamiento territorial, se aplicará la clasificación implementada por el IDEAM bajo la metodología de Gravelius, con la cual se clasificó la red de drenajes del departamento de Caldas a escala 1:25000.

ARTÍCULO SEXTO: Usos permitidos.- En la faja forestal protectora se permitirán únicamente los siguientes usos:

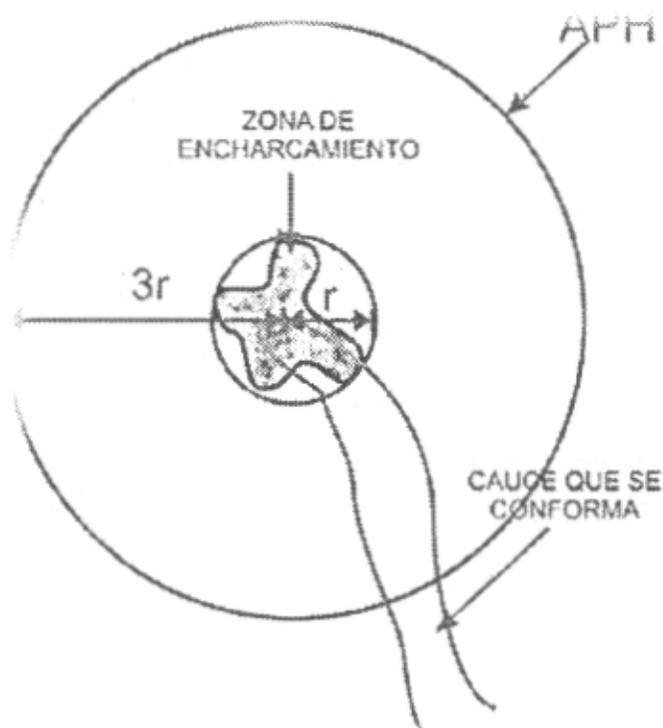
- **Cobertura Vegetal Protectora.**
- **Obras de Control de Erosión.** Estas obras no deben impedir la continuidad de la zona de retiro, una vez implementada la solución se deberá generar una restitución morfológica y de cobertura vegetal del área demarcada.
- **Cruce de vías y polductos.**

Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de CorpoCaldas

- **Redes de Servicios Públicos Domiciliarios:** No incluye sistemas de tratamiento de aguas residuales, ni disposición de residuos sólidos.

Parágrafo: La construcción de senderos ecológicos y parques lineales se condicionará a los estudios que se realicen de manera particular.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Determinación de la Faja Forestal Protectora de Nacimientos.- La faja forestal protectora en los nacimientos se define por el radio, tomado desde el punto de afloramiento de agua hasta el borde exterior del área de encharcamiento. El retiro es igual a 3 veces el radio. En caso que dicho retiro supere la divisoria de aguas, éste será hasta la divisoria. En cualquier caso, el retiro no podrá ser interior a 15 metros.



ARTICULO OCTAVO: Obligaciones de Propietarios y Poseedores.- En aplicación del principio constitucional que asigna a la propiedad una función ecológica, los propietarios y poseedores de inmuebles rurales deberán preservar las fajas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua; por consiguiente tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Demarcar y aislar el área forestal protectora.
- b. En las fajas forestales que se encuentren sin cobertura vegetal se favorecerá la regeneración natural o se adelantarán acciones de revegetalización con especies propias de la zona y se efectuarán mantenimientos cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.
- c. Los bosques naturales o plantados no podrán ser aprovechados, salvo la obtención de productos secundarios. Los bosques de guadua, cañabrava y bambú podrán ser aprovechados siempre y cuando se garantice la conservación de la cobertura arbórea suficiente para brindar los servicios ambientales a que están destinados.
- d. Instalar abrevaderos fuera del área forestal protectora y construir pontones con su respectivo aislamiento para el paso del ganado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 077 DE 2011
(2 de marzo)

Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas

- e. Abstenerse de aplicar plaguicidas en el área demarcada. En ningún caso se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de 10 metros desde el borde del cauce y en forma aérea en una franja de 100 metros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991.

**TÍTULO III
INTERVENCIÓN DE CAUCES NATURALES**

ARTÍCULO NOVENO: Intervención de cauces permanentes.- Los cauces permanentes sólo podrán ser objeto de afectación, previo permiso de Corpocaldas, en los siguientes casos:

- Los cruces de vías y poliductos.
- La construcción de obras para la defensa de taludes marginales y para la estabilización de laderas o el control de inundaciones.
- La instalación de redes de servicios públicos.

Parágrafo: En ningún caso se permitirá la ejecución de llenos sobre los cauces de corrientes permanentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Llenos en Cauces Intermitentes.- Se podrán establecer llenos sobre cauces intermitentes, previo permiso de Corpocaldas.

La solicitud de permiso se acompañará del diseño de las obras para la adecuación previa del sitio y para el manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales, así como de la descripción del método que se utilizará para la compactación y confinamiento del material.

En el área del lleno se conservará libre de edificaciones una faja equivalente al doble de la máxima profundidad del mismo, en la cual se permitirá la construcción de vías, parqueaderos, zonas verdes y actividades agropecuarias. En el área restante, se podrán implementar construcciones sujetas a la capacidad portante del lleno, según los resultados del estudio de suelos, y al cumplimiento de las normas técnicas contenidas en el reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 igual regla se aplicará en los llenos existentes a la fecha de la expedición de la presente resolución a los que no se haya dado destinación final.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicidad.- La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial y en la página web de la Entidad y se remitirá a los curadores urbanos y a las autoridades de planeación departamental y municipales del departamento de Caldas.

Dada en Manizales, el 2 de marzo de 2011

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General